



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00537-00.

El gestor adjetivo de la perseguida solicita que se califiquen como suficientes los soportes allegados a las sumarias, en orden a la probanza de tinte oficioso decretada por la Judicatura, mediante resolución datada a 9 de junio hog año. Lo anterior, manifestando que el término concedido en el aludido proveído no fue bastante para recolectar, en su integridad, la documentación solicitada, y que los soportes adjuntados tenían la virtud de demostrar que la real arrendataria era la correspondiente persona jurídica y no la accionada.

Así, sobre el particular conviene precisar que no son de recibos los argumentos expuestos por la encartada, en tanto que la necesidad, conducencia y pertinencia de los dispositivos de persuasión son aspectos que le incumbe valorar al juez, en la fase ritual propicia, ora de que el alcance y poder demostrativo ha de analizarse en ese ámbito, conforme a las normas sustanciales y procesales, que rigen la materia, sin que, en oposición a lo ocurrido en esta ocasión, sea factible que las partes, por su propia cuenta, limiten las probanzas, según su criterio.

Consecuencialmente, han de allegarse, en su totalidad, los ordenados soportes, para lo cual se concede un intervalo adicional de **30 días**, computados a partir del recibimiento del pertinente comunicado, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES con destino a la sociedad que debe proporcionar y exhibir aquellos instrumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcca16b9cbc8593aebe5fbb5c046be9aca556f66c1b1a51a90a7351e2ca27d
9b**

Documento generado en 29/06/2021 04:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**